

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
RESOLUCIONES
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 29 de Enero de 2019	Edición de 04 páginas - N° 11.637		



RESOLUCIONES

RESOLUCION D.G.I.P. N° 159

La Rioja, 11 de diciembre de 2018

Visto: El proceso de verificación y determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incoado al contribuyente Alvarez, José Miguel, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Local bajo el N° 004-001483-3, con fecha de inicio de actividades el 08/05/2000, que desarrolla la actividad de: “Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas” (Código 5211200), en Expte. F22-21920-2013, y:

Considerando:

Que el proceso se inicia al detectarse inconsistencias en la cuenta del contribuyente. Registra falta de presentación de sus obligaciones formales desde el período octubre de 2013 y por tener bases informadas por los Agentes de Percepción superiores a las declaradas.

Que el proceso es autorizado mediante Orden de Intervención OIFIS N° 0003766 de fecha 29/11/2013.

Que con fecha 13 de febrero de 2014 se inicia vía Correo Argentino la verificación en el domicilio comercial del contribuyente sito en Av. Santa Rosa N°107 de la localidad de Aimogasta -Dpto. Arauco, con la entrega de Acta de inicio y requerimiento de la documentación necesaria para realizar el proceso, por los períodos enero de 2008 a diciembre de 2013:

1. Facturas de compras - ventas y/o documentación respaldatoria.
2. Libro IVA Ventas e IVA Compras.
3. Declaraciones Juradas de IVA.
4. Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias.
5. Declaraciones Juradas del Régimen de Seguridad Social.

Que con fecha 20 de febrero de 2014 el contribuyente solicita una prórroga de quince (15) días para dar cumplimiento a lo requerido.

Que con fecha 28 de febrero de 2014 se notifica vía Correo Argentino un último requerimiento.

Que con fecha 10 de febrero de 2014 se circulariza a Danom SA solicitando:

1. Nota en carácter de declaración jurada informando compras efectuadas por el Sr. Alvarez José Miguel, por los períodos enero de 2008 a diciembre de 2013, detallando n° de factura, fecha de emisión, importe neto de IVA, etc.

Que con fecha 20 de marzo de 2014 se circulariza a AFIP solicitando:

1. Situación de Revista.
2. Declaraciones Juradas del Régimen de Seguridad Social, por los períodos enero de 2012 a diciembre de 2013.

Que con fechas 13 de febrero y 20 de marzo de 2014 se circulariza a Edelar SA solicitando:

1. Consumos de las unidades habilitadas a nombre del Sr. Alvarez José Miguel, por los períodos enero de 2008 a diciembre de 2013.
2. Nota en carácter de declaración jurada informando los montos abonados por el Sr. Alvarez José Miguel en la unidad habilitada, por los períodos enero de 2008 a diciembre de 2013.
3. Nota en carácter de declaración jurada informando si posee otras unidades habilitadas con sus respectivos domicilios y consumos.

Que con fecha 28 de marzo de 2014 se notifica vía Correo Argentino al contribuyente que se aplicará el Proceso determinativo sobre Base Presunta (Art. 35 de la Ley N° 6402), en virtud de no

haber presentado la documentación que permita desarrollar el proceso sobre Base Cierta.

Que con fecha 08 de abril de 2014 el contribuyente aporta la siguiente documentación:

1. Facturas de compras por los períodos 01/2008 a 11/2009.
2. F931 por períodos 01/2008 a 11/2009 y 01/2012 a 11/2012 y 03/2013 a 12/2013.
3. F731 por los períodos 11/2010 a 12/2013.
4. F711 años 2010, 2011, y 2012.
5. Libros IVA Ventas por los períodos 10/2007 a 12/2013.
6. Libro IVA Compras por los períodos 01/2008 a 12/2013.
7. Facturero N° 1351 a 1500.

Que los períodos sometidos a proceso de verificación integral son los comprendidos entre enero de 2008 a octubre de 2013.

Que conforme se notificara al contribuyente sometido a verificación se procedió a determinar las bases según lo dispone el Art. 35 (Base Presunta) del Código Tributario Provincial Ley N° 6402 y modificatorias.

Que con fecha 06 de abril de 2015 consta en Cédula de Notificación que el contribuyente ya no vive en el domicilio sito en B° Olivo Cuatricentenario-Manzana “E” N°11-Aimogasta-Arauco, según manifestaciones de vecinos la persona se mudó.

Que con fecha 18 de junio de 2015 el Correo Argentino devuelve la correspondencia por ser una dirección desconocida (Av. 10 de mayo y Quintana 1-Localidad de Santa María-Catamarca).

Que con fecha 16 de marzo de 2018 el Correo Argentino devuelve la correspondencia por ser una dirección inaccesible (Av. 1° de mayo y Quintana-Localidad de Santa María-Catamarca)

Que obra adjunta Corrida de Vista y Planilla determinativa notificada mediante publicación de Edicto en el Boletín Oficial de fecha 30 de octubre de 2018.

Que de lo actuado, surge deuda en concepto de diferencias por omisión por los períodos 01, 02 y 04 a 12 de 2011; 02, 04 a 10 y 12 de 2012 y 01 a 10 de 2013, que asciende a la suma de Pesos Dieciséis Mil Treinta y Ocho con 93/100 (\$ 16.038,93) en concepto de capital y Pesos Dieciséis Mil Trecientos Treinta y Dos con 72/100 (\$ 16.342,72) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de ajuste impositivo (05/03/2018), el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Que en las presentes actuaciones se ha configurado la omisión de pago de los tributos, correspondiendo la aplicación de la multa prevista en el Art. 41 del Código Tributario, Ley N° 6402, concordantes y correlativas.

Que examinado lo actuado por la inspección, se observa que se ha cumplido con el procedimiento normado en el Artículo 30 y siguientes del Código Tributario Provincial.

Que la determinación de oficio es procedente y ha sido practicada mediante Base Presunta, Art. 35 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6402 concordantes y correlativas, por no aportar el contribuyente la documentación requerida que permita realizar la determinación de las bases como lo dispone el Art. 34 del dispositivo legal citado.

Que el método empleado goza de razonabilidad y un alto grado de certeza pues la inspección para la determinación de las bases imponibles, ha tomado en consideración:

Para los períodos 2011 (01, 02 y 04 a 12); 2012 (02, 04 a 10 y 12) y 2013 (01 a 10) se toma como bases imponibles los ingresos mínimos que surgen de tener en cuenta compras informadas por los agentes de percepción; gastos de luz (informado por Edelar SA), empleados (declarados en AFIP) y un retiro equivalente al sueldo de un empleado de comercio para los períodos 2013 y para los períodos 2011 y 2012 se toma el monto consumido declarado en el Impuesto a las Ganancias.

Para los períodos 03 de 2011 y 01, 03 y 11 de 2012 no se determinan por no detectarse diferencias.

Los períodos 2008; 2009 y 2010 se encuentran prescriptos.

Se desestima la facturación aportada al detectarse inconsistencias.

Que se procede a impugnar las declaraciones juradas presentadas en los períodos en los que se detectan diferencias.



Que se ha corrido vista al titular con las formalidades de ley 30 de octubre de 2018, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial produciéndose el vencimiento de los plazos sin que el contribuyente haya hecho uso de su derecho a descargo, quedando de esta manera confirmada la pretensión del fisco.

Que por los fundamentos expuestos debe aprobarse la determinación de oficio practicada al contribuyente Alvarez, José Miguel, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Local bajo el N° 004-001483-3, por los períodos fiscales enero de 2008 a octubre de 2013, de la que surgen diferencias por omisión por las posiciones 01, 02 y 04 a 12 de 2011; 02, 04 a 10 y 12 de 2012 y 01 a 10 de 2013, que asciende a la suma de Pesos Dieciséis Mil Treinta y Ocho con 93/100 (\$ 16.038,93) en concepto de capital y Pesos Dieciséis Mil Trecientos Treinta y Dos con 72/100 (\$ 16.342,72) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de ajuste impositivo (05/03/2018), el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Que corresponde además, la aplicación de la multa prevista en el Art. 41 del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), consistente en el Cuarenta por Ciento (40%) en los períodos 2011 a 2014 y del Cien por Ciento (100%) desde el período 2015 en adelante de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° (Multa por defraudación), en tanto no exista error excusable.

Que el Artículo 60° del Código Tributario establece: "Cuando la obligación fiscal haya surgido de un proceso verificadorio con determinación de oficio, cuya Resolución se encuentre notificada y firme, y no se haya efectuado el pago en el término fijado por el párrafo segundo del Artículo 55°, se aplicará el interés punitivo que fija la Ley Impositiva Anual".

Que el Artículo 92 de la Ley N° 9662 determina que a los fines establecidos por el Art. 60 del Código Tributario se fija un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Art. 39°, primera parte, de la citada norma legal.

Que, en el caso de corresponder, se procederá a rectificar las declaraciones juradas de los períodos posteriores a la determinación con el fin de que la cuenta traslade los saldos a favor que realmente correspondan.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente que así lo disponga. En el supuesto de aplicación de la multa prevista en el Art. 41, deberá hacerse constar los presupuestos de reducción de la misma contenidos en los párrafos 6°, 7° y 8° del Art. 42° del dispositivo legal citado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley N° 4044, el acto administrativo deberá contener indicación de que contra el mismo podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado (Art. 37 Ley N° 6402 y modificatorias).

Que en igual sentido se expide el Departamento Asuntos Legales de la Repartición.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**LA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°- Apruébase la determinación de oficio practicada al contribuyente Alvarez, José Miguel, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Local bajo el N° 004-001483-3, por los períodos fiscales enero de 2008 a octubre de 2013, de la que surgen diferencias por omisión por las posiciones 01, 02 y 04 a 12 de 2011; 02, 04 a 10 y 12 de 2012 y 01 a 10 de 2013, que asciende a la suma de Pesos Dieciséis Mil Treinta y Ocho con 93/100 (\$ 16.038,93) en concepto de capital y Pesos Dieciséis Mil Trecientos Treinta y Dos con 72/100 (\$ 16.342,72) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de ajuste impositivo (05/03/2018), el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Artículo 2°- Aplícase la multa por omisión prevista en el Art. 41 del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, la que asciende a la suma de Pesos Siete Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 48/100 (\$ 7.784,48), la que se reducirá al 50% si el contribuyente

pagara o regularizara la deuda determinada dentro de los quince (15) días de haber quedado firme la determinación de oficio.

Artículo 3°- Hacer conocer que, una vez que la Resolución se encuentre notificada y firme y no se haya efectuado el pago dentro de los quince (15) días, se aplicará el interés punitivo que fija la Ley Impositiva Anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Art. 39°, primera parte, de la citada norma legal.

Artículo 4°- Notifíquese.

Artículo 5°- Hacer conocer que, contra la presente disposición, podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado, todo ello de conformidad al Art. 37°, del Código Tributario, Ley N° 6402 y sus modificatorias.

Artículo 6°- Tome conocimiento departamento Fiscalización.

Artículo 7°- Cumplido, regístrese y archívese.

Altamirano, M. del C., Subd. Gral. de Fisc. – DGIP

VARIOS

**SOCIEDAD: MEJORES CULTIVOS S.A.
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA**

Por 5 días. Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 11 de febrero de 2019 a las 16:00 en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social en la calle 8 de Diciembre N° 153 de la ciudad de La Rioja, para tratar el siguiente

Orden del Día:

- 1°) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de término.
- 2°) Consideración de los documentos a que se refiere el Art. 234, inc. 1) de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 15 cerrado el 30 de junio de 2018.
- 3°) Análisis de la gestión de los miembros del Directorio.
- 4°) Consideración de la retribución del Directorio por sobre el porcentaje establecido en el Art. 261 de la Ley 19.550, atento a las funciones técnico administrativas desarrolladas.
- 5°) Consideración de los resultados y distribución de los mismos.
- 6°) Consideración de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta.

Se comunica que el cierre de registro de asistencia será el 06 de febrero a las 18:00 horas. Sociedad no comprendida en el Art. 299 de la Ley 19.550.

La Rioja, 17 de enero de 2019.

Billy Enzo Young
Presidente

N° 22.351 - \$ 3.640,00 – 22/01 al 05/02/2019

EDICTOS JUDICIALES

La Jueza de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de la Primera Circunscripción Judicial, Secretaría Civil" B" Dra. María Haydee Paiaro, de la actuario Dra. María José Bazán, hacen saber por un (1) día, que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideran con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Díaz, Ana del Valle, D.N.I N° 0.783.863 a comparecer en el término de treinta (30) días, computados a partir de la publicación del diario de circulación local y Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ley (Art. 2340 del CCyCN), en autos Expte. N° 41944- Letra "N"- Año 2018- caratulado: "Nuñez Mario Mamerto y Díaz Ana del Valle - Sucesorio" Ab Intestato". Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 14 de diciembre de 2018.

Dra. María José Bazán
Secretaría "B"

N° 22.357 - \$ 162,00 – 29/01/2019

FUNCION EJECUTIVA**Cr. Sergio Guillermo Casas**
Gobernador**Sr. Néstor Gabriel Bosetti**
Vicegobernador**MINISTERIOS****Dr. Alejandro Alberto Moriconi**
de Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y
Tecnología**Ing. Juan Ramón Velardez**
de Infraestructura**Dr. Jesús Fernando Rejal**
de Producción y Desarrollo
Económico**Dra. Judith Díaz Bazán**
de Salud Pública**Dr. Rubén Galleguillo**
de Planeamiento e Industria**Prof. Griselda Herrera**
de Desarrollo Social**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Fiscal de Estado**Dra. Analía Roxana Porras**
Asesor General de Gobierno**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura**Lic. Alvaro Del Pino**
de Turismo**Sra. Teresa del Valle Núñez**
de la Mujer**Dra. Andrea M. Brizuela**
de Gestión Previsional**Sr. Yamil Menem**
de Deportes y Juventud**Arq. Alba Bustos**
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales**Dr. Luis María Solorza**
de Prensa y Difusión**SECRETARIAS MINISTERIALES****Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli**
de Gobierno y Justicia**Dr. José Manuel de la Fuente**
de Seguridad**Sr. Défor Brizuela**
de Derechos Humanos**Sra. Myrian Espinosa Fuentes**
de Trabajo**Lic. Rita Edith Abdala**
de Gestión Educativa**Dr. Alberto Andalor**
de Prevención de Adicciones**Cr. Hugo Dante Herrera**
de Hacienda**Ing. Carlos Ariel Andrade**
de Obras Públicas**Ing. Luis Bustillo**
de Industria y Promoción de Inversión**Lic. Luis María de la C. Agost Carreño**
de Integración Regional y Coop. Internac.**Dr. Santiago Azulay Cordero**
de Ambiente**Ing. Margarita Muñoz**
de Tierras y Hábitat Social**Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara**
Agricultura y Recursos Naturales**Dn. Rubén Alexis Echenique**
de Ganadería**Sr. Oscar Sergio Lhez**
de Minería y Energía**Prof. María Martínez**
de Coordinación Administrativa**Ing. Javier Tineo**
de Ciencia y Tecnología**Cra. Selva Raquel Casas de la Vega**
de Salud**Dr. Juan P. Carbel**
de Desarrollo Económico**Ing. Carlos César Crovara**
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo,
Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras**Don. Adrián A. Puy Soria**
de Relación Instituc. y
Políticas Regionales**Don. Luis B. Orquera**
de Gestión Comunitaria**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Lic. Martín Ariel Torres**
Legal, Técnica y de Gestión Pública**Sr. Matías Troncoso**
de Deporte**Lic. Juan M. Del Moral**
de la Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Carlos Alberto Pierángeli de la Vega**
de A.P.S. y Políticas Sanitarias**Luis Ramón Bazán**
de Atención a la Salud y Red Sanitaria**Dr. Manuel Cabrera**
de Prevención de Adicciones**Dra. Ana María Sotomayor**
de Desarrollo e Inclusión Social**Dn. Antonio Artemio Llanos**
de Abordaje Territorial**Cra. Nora Araceli Ferrario**
de Administración Financiera**Tec. Top. Carlos Eduardo Varas**
de Transporte y Seguridad Vial**Ing. Sebastián Martínez**
de Energía**Dña. Silvia Amarfil**
de Empleo**Sr. Raúl Quintiero**
de Economía Social**Lic. Lorena Robledo**
de Niñez y Adolescencia**Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada**
de Desarrollo Humano y Familia**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	18,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	18,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	18,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	23,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	23,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	52,00
g) Balances e/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	52,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	243,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	52,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	2.840,00
k) Ejemplar del día	Pesos	19,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	50,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	26,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	31,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	36,00
ñ) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	4.225,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	5.680,00